



Factura: 001-001-000039613



20210901070P00668

NOTARIO(A) ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO
NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20210901070P00668						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE MAYO DEL 2021, (11:57)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	IVAN FERNANDO ONTANEDA BERRU
Jurídica	MOLINOS MIRAFLORES S.A	REPRESENTADO POR	RUC	1890004195001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	RAUL ANTONIO LARA PAZMIÑO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20210901070P00668
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE MAYO DEL 2021, (11:57)
OTORGA:	NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO SEPTUAGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, LXX



NOTARIO(A) ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO
NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Ab. Angel Navas Tinoco
 NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
 SEPTUAGESIMA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

No ESCRITURA	2021-09-01-070-P00668
CÓDIGO NÚMERO SECUENCIAL	

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO
 DE INVERSIÓN REALIZADO ENTRE
 EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
 COMERCIO EXTERIOR,
 INVERSIONES Y PESCA Y LA
 COMPAÑÍA MOLINOS MIRAFLORES
 S.A..-**

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy doce de mayo del dos mil veintiuno, ante mí Abogado **ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO, NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparece el señor **IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ** por los derechos que representa del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,** en su calidad de Ministro, designado conforme el Decreto Ejecutivo ochocientos once, el mismo que se adjunta como documento habilitante, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, con domicilio jurídico Av. Malecón Simón Bolívar número cien (No.100) y calle 9 de Octubre, Edificio La Previsora, piso diecinueve, Guayaquil-Ecuador.; por otra parte, comparece el señor **RAÚL ANTONIO LARA PAZMIÑO,** por los derechos que representa de la compañía **MOLINOS MIRAFLORES S.A.,** en su calidad de Gerente General, conforme consta del nombramiento que

NOTARIO SEPTUAGESIMO
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 LXX



se adjunta al presente instrumento, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Licenciado, con domicilio jurídico en Urbanización Parque Comercial e Industrial Santa Rosa, de la parroquia Santa Rosa, ubicado en el Km Siete Vía a Guaranda del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ambos con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, a quienes de haber visto doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "**CONTRATO**": **UNO.UNO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor **IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ**, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora de la materia en la que se ejecuta la inversión, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del **CONTRATO**, se la podrá denominar "**ESTADO**". **UNO.**



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

DOS.- La compañía **MOLINOS MIRAFLORES S.A.**, constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por **RAÚL ANTONIO LARA PAZMIÑO** en su calidad de Gerente General, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **DOS.UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **DOS. UNO.- CONTROVERSIA O**

CONTROVERSIA.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **DOS. TRES.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



ANGEL NAVAS TINOCO

el Suplemento del Registro Oficial Número trescientos cincuenta y uno de veintinueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas. **DOS. CUATRO.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. **DOS. CINCO.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **DOS. SEIS.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo, que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO. **DOS. SIETE.- INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **DOS. OCHO.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo TRECE del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva."

DOS. NUEVE.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de

conformidad con el literal a) del artículo TRECE del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos del mismo cuerpo normativo. **DOS. DIEZ.- LEY DE**

FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Número trescientos nueve de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. **DOS.**

ONCE.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo DOCE del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este

CONTRATO. **DOS. DOCE.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del

NOTARIO SEPTUAGESIMUS
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



AB. ANGEL NAVAS TINOCO

CONTRATO. DOS. TRECE.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, se entiende a la renovación integral de la infraestructura de la compañía. El objeto de MOLINOS MIRAFLORES S.A., es operar a partir del uno de enero de dos mil veintiuno en una nueva planta, que incluye nueva infraestructura administrativa, operativa y tecnológica, así como la construcción, instalación y funcionamiento de un nuevo molino de harina de trigo que ampliará la capacidad de producción, de SESENTA TM al día a CIENTO CINCUENTA TM diarias. La ubicación del proyecto es en la Urbanización Parque Comercial e Industrial Santa Rosa, de la parroquia Santa Rosa, el Kilómetro siete Vía a Guaranda del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. El proyecto se desarrollará en el Sector Agrícola; Alimentos Frescos, Congelados e Industrializados, contenido en el artículo NUEVE. UNO de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente y definido en el literal A. del Artículo DIECISIETE del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a diez millones veinte mil novecientos diecisiete con 46/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.020.917,46), que se ejecutarán en



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

DOS MIL DIECINUEVE - DOS MIL VEINTOUNO (2019-2021). **DOS. CATORCE. REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.**- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo Número seiscientos diecisiete, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos noventa y dos del veinte de diciembre de dos mil dieciocho. **DOS. QUINCE.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.**- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta, de diecisiete de mayo de dos mil once y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos, del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos diecisiete, del veinte de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. **DOS. DIECISÉIS.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento TREINTA Y UNO del Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta, de siete de julio de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES. UNO.-** El artículo veinticinco

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **TRES.**

DOS.- Por medio de la Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo veintiséis de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. **TRES. TRES.-**

p
o El artículo veintisiete de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el *X*



Ab. Angel Navas Tinoco
 NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
 SEPTUAGESIMA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. **TRES. CUATRO.-** El artículo VEINTITRÉS del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada.

TRES. CINCO.- Mediante Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. En el artículo cinco literal b) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora en la materia en la que se ejecuta

NOTARIO SEPTUAGESIMO
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 LXX



ANGEL NAVAS TINOCO

la inversión la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES. SEIS.-** A

través de Decretos Ejecutivos Número quinientos cincuenta y nueve y Número seiscientos treinta y seis, de catorce de noviembre dos mil dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **TRES. SIETE.-** La resolución Número CERO DIECISIETE -CEPAI- DOS MIL DIECINUEVE (017-CEPAI-2019) de trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Número cuatrocientos setenta y uno (471), de dieciocho de abril de dos mil diecinueve, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD 250.000,00), que corresponde al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. De igual forma, la resolución NÚMERO CERO CERO UNO -



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

CEPAI- DOS MIL DIECINUEVE (Nro. 001-CEPAI-2019), de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta y ocho (Nro. 458) del uno de abril de dos mil diecinueve, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **TRES. OCHO.-** El artículo seis de la resolución CERO CERO UNO -CEPAI- DOS MIL DIECINUEVE (001-CEPAI-2019), establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo dos, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión." **TRES. NUEVE.-** La compañía MOLINOS MIRAFLORES S.A., fue denominada "JAUREGUI Y COMPAÑÍA"; y, fue constituida mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Ambato, el nueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



ANGEL NAVAS TINOCO

e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato el veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Con fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta, ante el notario de la ciudad de Ambato, Cesar Cabrera Ribadeneira, se modifica el nombre anterior por el de "HERMANOS COBO JAUREGUI Y COMPAÑÍA". Mediante escritura pública celebrada el catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante el notario Segundo del cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo se transforma en la sociedad en nombre Colectivo Hermanos Cobo Jauregui y Compañía, en compañía anónima, bajo la denominación de MOLINOS MIRAFLORES S.A., inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato el dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. La nacionalidad de MOLINOS MIRAFLORES S.A., es ecuatoriana, con domicilio en Av. Miraflores, Número ciento catorce y Pérez de Anda, Barrio Miraflores, provincia de Tungurahua. De la revisión del Estatuto Social de la empresa se desprende que ésta tiene por objeto social el siguiente: Dedicarse, directamente o por intermedio de terceros, a las siguientes actividades; **a).** - Producción, recolección, industrialización de productos, tales como: harinas, fideos, almidones, maíz, avenas, maicenas, trigo, patata y más artículos del ramo y conexos; **b).** - Elaboración de todo tipo de

6



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

productos alimenticios para el consumo humano y animal; **c)**. - Deshidratación de productos de origen vegetal o animal; **d)**. - Procesamiento de productos vegetales en todas sus fases; **e)**. - A la actividad agrícola de todas las fases; **f)**. - Compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de todos los productos que elabora e industrializa la compañía; **g)**. - Comprar, vender, importar, exportar, adquirir maquinarias, equipos e implementos adecuados y proveerse de todos los usos, técnicas, patentes y métodos que le permitan desarrollar su objeto social; **h)**. - Realizar investigaciones vinculadas a las actividades de realiza; **i)**. - Compra, venta, corretaje, permuta, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; **j)**.- Realizar operaciones de maquila; **k)**.- Celebrar contrato de franquicia; **l)**.- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **m)**.- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, comparación de ofertas, subastas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, dentro del ámbito de sus actividades; **n)**.- La compañía podrá participar cómo socia o accionista en la constitución de

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



ANGEL NAVAS TINOCO

otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumento de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existe afinidad con su objeto social; ñ).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco ninguna de las actividades reservadas para las compañías en instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. **TRES.**

DIEZ. A través del decreto ejecutivo número ochocientos once (No. 811), de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, el señor IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TRES. DOCE. Con acuerdo ministerial MPCEIP-DMPCEIP-DOS MIL DIECINUEVE - CERO CERO SETENTA Y SEIS (Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076), de nueve de septiembre



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

de dos mil diecinueve, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES. TRECE.** Que, mediante informe técnico legal MPCEIP-INV- DOS MIL VEINTE - CERO CERO SETENTA Y OCHO -IT (Nro. MPCEIP-INV-2020-0078-IT), de seis de noviembre de dos mil veinte, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de acuerdo a sus competencias, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía MOLINOS MIRAFLORES S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía MOLINOS MIRAFLORES S.A. **TRES. CATORCE.** Mediante memorando MPCEIP-SAI- DOS MIL VEINTE - CERO CIENTO SESENTA Y TRES -M (Nro. MPCEIP-SAI-2020-0163-M), de tres de diciembre de dos mil veinte, la Subsecretaría de Agroindustrias del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Técnico DIAI-SA- DOS MIL VEINTE - CERO CERO DOS (DIAI-SA-2020-002) de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones resolver la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa MOLINOS

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



AB. ANGELO NAVAS TINOCO

MIRAFLORES S.A. **TRES. QUINCE.** En la sesión octogésima séptima del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el nueve de diciembre de dos mil veinte, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

TRES. DIECISÉIS. Mediante Oficio MPCEIP-SDI- DOS MIL VEINTIUNO - CERO CERO NUEVE - O (Nro. MPCEIP-SDI-2021-0009-O), de siete de enero de dos mil veintiuno y número MPCEIP-SDI- DOS MIL VEINTIUNO - CERO CIENTO VEINTINUEVE - O (Nro. MPCEIP-SDI-2021-0129-O), de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral quince del artículo setenta y cuatro del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Oficio número MEF-VGF- DOS MIL VEINTIUNO - CERO DOSCIENTOS UNO - O (Nro. MEF-VGF-2021-0201-O), de uno de marzo de dos mil veintiuno, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión. **TRES. DIECISIETE.** EN la Cuarta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se conocieron los informes de sustento legal y técnico



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa MOLINOS MIRAFLORES S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **TRES, DIECIOCHO.** Por medio de resolución CERO QUINCE - CEPAI- DOS MIL VEINTIUNO (Nro. 015-CEPAI-2021) del ocho de marzo dos mil veintiuno, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía MOLINOS MIRAFLORES S.A., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, para la suscripción del referido contrato. Así mismo, se aprobó la suscripción de arbitraje nacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo dieciséis del COPCI. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** - El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto,

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



ANGEL NAVAS TINOCO

plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo VEINTICUATRO del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA**

PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente

g

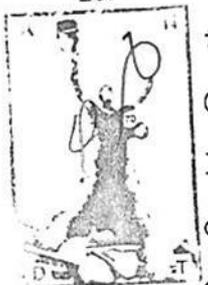


Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.** - Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.** **UNO.** Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos VEINTISÉIS Y TREINTA, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable. **DOS.** La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, necesarias para el desarrollo del proyecto, hasta por los montos y plazos establecidos en el referido contrato; de conformidad con el artículo VEINTISIETE, capítulo

8



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable. **INCENTIVOS COPCI. UNO.** Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo VEINTICUATRO (24) numeral UNO, literal c) del COPCI. **DOS.** Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo VEINTICUATRO numeral uno, literal d) del COPCI. **TRES.** Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo VEINTICUATRO, numeral uno, literal e) del COPCI. **CUATRO.** La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo VEINTICUATRO, numeral uno, literal f) del COPCI. **CINCO.** La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo VEINTICUATRO, numeral uno, literal g) del COPCI. No obstante de la estabilidad de los incentivos tributarios a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los mismos, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



ANGEL NAVAS TINOCO

tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo diez de la LRTI y cuarenta y siete del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA:**

DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN. -Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **OCHO. UNO.-** Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. **OCHO. DOS.-** Derecho de propiedad. - La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



ANGEL NAVAS TINOCO

a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. **OCHO. TRES.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: **a)** La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; **b)** El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; **c)** La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; **d)** Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

correspondan, conforme lo establecido en la ley;

e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f)

Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema

financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a

los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA. A) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio

Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, con competencia legal para hacerlo, la

delegue, con competencia legal para hacerlo, la

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



ANGEL NAVAS TINOCO

información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; **c)** Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; **d)** Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; **e)** Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN

NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN. **DIEZ.UNO.- MONTO Y**

PLAZO DE LA INVERSIÓN. - El monto de la inversión del proyecto asciende a diez millones veinte mil novecientos diecisiete con 46/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.020.917,46), que se ejecutarán en los años 2019-2021, en la forma y plazos descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector de las inversiones. Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital y materias

ρ

6



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

primas necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO. Los montos de esta exoneración serán reajustables en los casos en que hubiere incrementos en el PROYECTO DE INVERSIÓN, de forma proporcional y previa autorización de la autoridad nacional en materia de inversiones. **DIEZ. DOS.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **DIEZ. TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.** - La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. De conformidad con el Reglamento a la Ley de Fomento

NOTARIO SEPTUAGESIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



Productivo, la INVERSIONISTA la compañía MOLINOS MIRAFLORES S.A., es una empresa "existente" y categorizada como "grande". Por lo tanto, debiendo cumplir con el incremento del TRES POR CIENTO (3%) del empleo permanente, la INVERSIONISTA se compromete a generar un total de treinta y ocho nuevas plazas de empleo netas entre dos mil diecinueve (2019) y dos mil treinta y tres (2033), de conformidad con el detalle descrito en el mencionado anexo. Dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario; cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo dos del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo número seiscientos diecisiete (617), publicado en el Registro Oficial Suplemento trescientos noventa y dos (392) del veinte de diciembre de dos mil dieciocho: "Una vez finalizado el período determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el

6



Ab. Angel Navas Tinoco
 NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
 SEPTUAGESIMA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". **DIEZ.**

CUATRO.- MODIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- En el caso de que existan variaciones a los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN, la INVERSIONISTA deberá requerir la actualización de los anexos al CONTRATO, para lo cual, el ente rector de las inversiones emitirá los informes técnicos y legales que avalen la viabilidad de la modificación, así como, si fuera el caso, las condiciones que la INVERSIONISTA deberá cumplir para mantener la estabilidad señalada en el CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA**

INVERSIÓN. - Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral CINCO del artículo DOCE del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos y en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques o envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados."

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.

- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS

NOTARIO SEPTUAGESIMO
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 LXX



ANGEL NAVAS TINOCO

TRIBUTARIOS descritos en su cláusula séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO. - El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES vigente al momento de la suscripción



Ab. Angel Navas Tinoco
 NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
 S E P T U A G E S I M A
 DEL CANTON GUAYAQUIL

de este CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA. - Para la

suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: **a)** Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; **b)** Que,

conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en

la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese

sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades,

ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. **c)** Que,

la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; **d)** Que, tiene los recursos

financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el

CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen

lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo,

fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o

psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto,

autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus

NOTARIO SEPTUAGESIMA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 LXX



diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo TREINTA del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, g) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.** - El CONTRATO tendrá una vigencia de DOCE (12) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.**- Documentos habilitantes: **UNO)** Copia del Decreto Ejecutivo número quinientos cincuenta y nueve (Nro. 559) de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca. **DOS)** Copia del Decreto Ejecutivo número ochocientos once (Nro. 811), de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, de designación del señor IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca. **TRES)** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ. **CUATRO)** Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **CINCO)** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de RAÚL ANTONIO LARA PAZMIÑO, representante legal de la INVERSIONISTA; **SEIS)** Copia certificada del nombramiento del señor RAÚL ANTONIO LARA PAZMIÑO, representante legal de la INVERSIONISTA; **SIETE)** Resolución -CEPAI- DOS MIL VEINTIUNO (Nro. 15-CEPAI-2021), de ocho de marzo de dos mil veintiuno, del Comité Estratégico de Promoción y

NOTARIO SEPTUAGESIMU
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al ministro del ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión la suscripción de este CONTRATO. **OCHO)** Copia del oficio MEF-VGF- DOS MIL VEINTIUNO - O (Nro. MEF-VGF-2021-0201-O), de uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable para la suscripción del contrato de inversión. **NUEVE)** Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **DIEZ)** Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; **ONCE)** Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **TRECE)** Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, **CATORCE)** Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN: CRONOGRAMA DE INVERSIÓN, CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD, ANEXO DOS GENERACIÓN DE EMPLEO, CONTENIDO NACIONAL DEL BIENES Y VALOR AGREGADO, FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO, FLUJO FINANCIERO DE LA EMPRESA, ORIGEN DE LA INVERSIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** -La INVERSIONISTA podrá renunciar a la



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA **LXX**
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **DIECIOCHO.**

UNO.- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta. **DIECIOCHO. DOS.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo CUARENTA Y DOS del REGLAMENTO DE INVERSIONES: **DIECIOCHO. TRES.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el

CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; **DIECIOCHO. CUATRO.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de

CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; **DIECIOCHO. CUATRO.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de

CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; **DIECIOCHO. CUATRO.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de

NOTARIO SEPTUAGESIMU
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



ANGEL NAVAS TINOCO

estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - En base a lo estipulado en los dos artículos innumerados siguientes al dieciséis del COPCI, la inversionista ha solicitado pactar arbitraje internacional en base a las estipulaciones siguientes: **UNO: Negociaciones directas obligatorias.** - En toda controversia

resultante de la inversión o del contrato de inversión, su cumplimiento, resolución o nulidad, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes, este período durará cuarenta y cinco días. **DOS: Mediación facultativa.** - A falta de alcanzar un arreglo directo

entre las Partes según la cláusula precedente, cualquiera de ellas podrá someter las controversias a un proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura.

DOS: Arbitraje. - Toda controversia resultante de la inversión o del contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad que no haya sido solucionada por negociaciones directas según la cláusula que corresponda, será resuelta definitivamente mediante un arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje del Centro Internacional de Arbitraje y Mediación CIAM en vigor al veintiuno de agosto de dos mil

J



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

dieciocho. El arbitraje será administrado por el Centro Internacional de Arbitraje y Mediación CIAM. La sede del arbitraje será en las instalaciones del Centro Internacional de Arbitraje y Mediación CIAM, en Quito, Ecuador. El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental. El arbitraje será en derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano. Constitución del tribunal arbitral. - El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros, Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos árbitros, la designación se realizará mediante sorteo realizado por el Centro Internacional de Arbitraje y Mediación CIAM.

NOTARIO SEPTUAGESIMAL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



AB. ANGEL NAVAS TINOCO

Exclusión de ciertas materias del ámbito de ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales. - No podrán ser resueltas mediante arbitraje, sino por los tribunales competentes del Ecuador, aquellas materias que la ley no determine como transigibles. Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

Costos.- El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario. **Ejecución del laudo.**- El Laudo

que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar de arbitraje (*lex arbitri*). **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO Y GENERALIDADES. - En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo VEINTICINCO del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo VEINTISÉIS del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA.** Todos los gastos relacionados con su celebración serán por cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca **tres** copias certificadas de la escritura pública que

contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**
NOTIFICACIONES. - Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios. **VEINTIDÓS. UNO.**- El Ministerio de

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



AB. ANGEL NAVAS TINOCO

Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av. Malecón Simón Bolívar número cien (No.100) y calle 9 de Octubre, Edificio La Previsora, piso diecinueve, Guayaquil-Ecuador.

VEINTIDÓS. DOS.- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Urbanización Parque Comercial e Industrial Santa Rosa, de la parroquia Santa Rosa, ubicado en el Km 7 Vía a Guaranda del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. De igual forma, se señalan como correos electrónicos para notificaciones, los siguientes:
rlara@molinasmiraflores.com;marialara@mlabogados.com.

ec. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. - Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. Esta minuta está firmada por la **Abogada Eliana Barrionuevo Chávez** con Matrícula Profesional número cero nueve - dos mil quince-cuatro. Subsecretaría de Inversiones **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.-**

p **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que le fue por mí, el Notario al compareciente, aquel se ratifica en la aceptación de su contenido y

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1102586888

Nombres del ciudadano: ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BERRU CARRION MARIA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 4 DE AGOSTO DE 1989

Nombres del padre: ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BERRU DOLORES VICTORIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE MAYO DE 2021

Emisor: ALLISON ESTHER LARA RODRIGUEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 70 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 215-418-88220



215-418-88220

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

NOTARIO SEPTUAGENARIO
DEL CANTÓN GUAYAS



[Handwritten signature]

Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

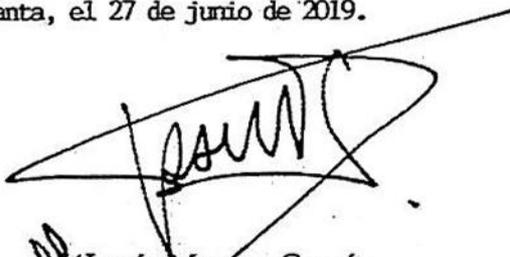
Artículo 4.- Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 5.- Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL. – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

p. 10

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



[Handwritten signature]
1

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

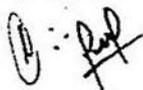
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;





LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYACÁN
LXX



AB. ANCEL NAVAS TIVOCO

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

[Handwritten signature]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



5 *[Handwritten signature]*

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

[Handwritten signature]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL,
LXX



ÁNGEL NAVAS TINOCO


Lenín Moreno Garcés :-
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



DOY FE: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la (s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) a (los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en _____ foja(s) útil(es), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencia - GUAYAQUIL.

ÁNGEL NAVAS TINOCO
NOTARIO SEPTUAGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

CONTADOR:

MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

SI

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

NÚMERO:

S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

18/07/2013

FEC. INSCRIPCIÓN:

19/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

15/03/2019

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

Nº DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS
DE CANTÓN GUAYAQUIL
JURISDICCIÓN

7

\ ZONA 8\ GUAYAS

ABIERTOS

7

CERRADOS

0



ABEL NAVAS TINOCO



Código: BIMPUBIC2019002400024



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001	Estado: ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



P

J



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL,
LXX



Av. DEL NAVAS TIRUGO

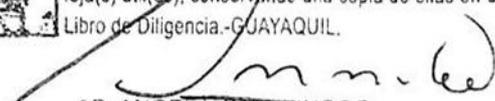


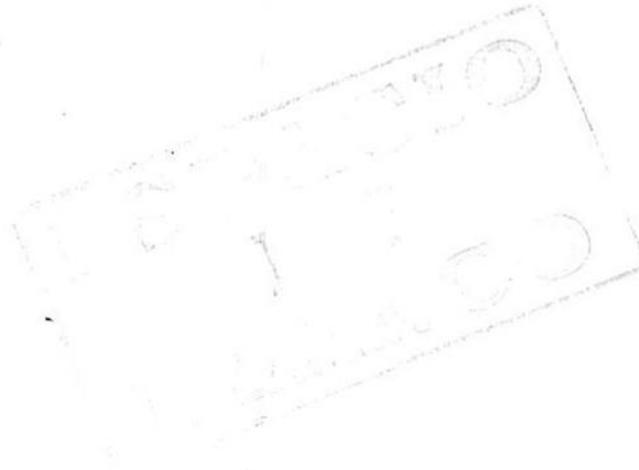
Código: BIMP LIC 2019002400024

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia: FRENTE AL BANCO PICHINCHA. Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



DOY FE: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la (s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a _____ que me fue exhibido en _____ foja(s) útil(es), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencia.-GUAYAQUIL.


AB. ANGEL NAVAS TINOCO
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DE GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DIRECCIÓN DE CANTÓN Y VOTACIÓN

Nº: 180189441-9

CIUDADANÍA: LARA PAZMIÑO
NOMBRES: RAUL ANTONIO
ID. CM DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1964-06-03
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: CASADO
ANA XIMENA
MONTALVO CARDENAS

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: LICENCIADO

V23-010222

LARA SALINAS LUIS ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PAZMIÑO MANZANO ROSARIO NOEMI
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO
2021-02-22
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2031-02-22

009644374

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: TUNGURAHUA
C. REGISTRO: 68441017
CANTÓN: AMBATO
PARROQUIA: HUACHI CHICO
ZONA:
JUNTA Nº: 0017 MASCULINO

LARA PAZMIÑO RAUL ANTONIO

CIUDADANO:

ESTE DOCUMENTO ACRREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

PRESENTE DE LA JRY

DOY FE: De conformidad al Art. 18 numeral b de la Ley Notarial, doy fe que la (s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al (los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en _____ foja(s) útil(es), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencia, GUAYAQUIL.

AB. ANGEL NAVAS TINOCO
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DE GUAYAQUIL

2

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, LXX



ANGEL NAVAS TINOCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1801894419

Nombres del ciudadano: LARA PAZMIÑO RAUL ANTONIO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 5 DE JUNIO DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MONTALVO CARDENAS ANA XIMENA

Fecha de Matrimonio: 25 DE OCTUBRE DE 2002

Nombres del padre: LARA SALINAS LUIS ANTONIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PAZMIÑO MANZANO ROSARIO NOEMI

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE FEBRERO DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE MAYO DE 2021

Emisor: ALLISON ESTHER LARA RODRIGUEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 70 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 215-418-88258



215-418-88258

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





Ambato, 19 de marzo del 2021

Señor
RAUL ANTONIO LARA PAZMIÑO
Ciudad

De mis consideraciones:

Por el presente tengo el agrado de comunicarle que en la Sesión Ordinaria de Directorio de la compañía Molinos Miraflores S.A., reunida el día viernes 19 del mes de marzo del año 2021, le eligió a usted para que se desempeñe en el cargo de Gerente General de la compañía por un período de dos años de acuerdo al artículo veintinueve del estatuto social de la compañía, para que la represente legal, judicial extrajudicialmente y las demás funciones señaladas.

La compañía Molinos Miraflores S.A. se constituyó mediante escritura pública del día catorce del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante el notario segundo del cantón Quito, doctor José Vicente Troya Jaramillo; y, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el día 18 del mes de noviembre del año 1969, bajo el número ochenta y uno.

Atentamente,

NOTARIO SEPTUAGESIMO
EL CANTÓN GUAYAS
LXX

Gonzalo Fabián Vela Holguín
PRESIDENTE



Ambato, 19 de marzo del 2021

NOTARIO NAVAS TINOCO

Acepto el nombramiento de Gerente General de la Compañía Molinos Miraflores S. A.

Sr. Raúl Antonio Lara Pazmiño
1801894419

TRÁMITE NÚMERO: 3128



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	2400
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/03/2021
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	375
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MOLINOS MIRAFLORES S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	LARA PAZMINO RAUL ANTONIO
IDENTIFICACIÓN:	1801894419
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	DOS AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2021



Firmado digitalmente por
FAUSTO HERNAN
PALACIOS PEREZ

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO



DOY FE: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la (s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en _____ foja(s) intil(es), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencia.-GUAYAQUIL.

AB. ANGEL NAVAS TINOCO
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DE GUAYAQUIL



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 1890004195001
RAZÓN SOCIAL: MOLINOS MIRAFLORES S.A

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **Estado:** ABIERTO - MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 24/03/1934
NOMBRE COMERCIAL: MOLINOS MIRAFLORES S.A. **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
PRODUCCION, DISTRIBUCION Y VENTA DE HARINA DE TRIGO
DISTRIBUCION Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AFRECHO
DISTRIBUCION Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Parroquia: MATRIZ Barrio: MIRAFLORES Calle: AV. MIRAFLORES Numero: 114 Interseccion: PEREZ DE ANDA
Referencia: FRENTE A LA PLAZOLETA MIRAFLORES Telefono Trabajo: 032823510 Apartado Postal: 180100080 Email: info@molinosmiraflores.com Telefono Trabajo:
032422057 Telefono Trabajo: 032829564 Celular: 0997752078 Fax: 032823510 Web: WWW.MOLINOSMIRAFLORES.COM Celular: 0997523085 Email:
info@molinosmiraflores.com Email De Referencia: info@molinosmiraflores.com Email De Referencia: info@molinosmiraflores.com Email Personal:
info@molinosmiraflores.com Email principal: info@molinosmiraflores.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 31/10/1981
NOMBRE COMERCIAL: MOLINO MIRAFLORES **FEC. CIERRE:** 31/07/2005 **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AFRECHO
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE HARINA DE TRIGO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Parroquia: SAN FRANCISCO Calle: MARIETA DE VEINTIMILLA Numero: 0209 Referencia: FRENTE AL MERCADO
CENTRAL Oficina: PB Telefono Trabajo: 032822720 Email principal: info@molinosmiraflores.com

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 01/01/1900
NOMBRE COMERCIAL: MOLINO MIRAFLORES S.A **FEC. CIERRE:** 01/01/2003 **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
VENTA AL POR MAYOR DE AFRECHO
VENTA AL POR MAYOR DE HARINA DE TRIGO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CENTRO HISTÓRICO Calle: BENALCAZAR Numero: 408 Telefono Domicilio: 022213040 Email principal:
info@molinosmiraflores.com

No. ESTABLECIMIENTO: 004 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 01/04/2003
NOMBRE COMERCIAL: MOLINOS MIRAFLORES **FEC. CIERRE:** 07/02/2008 **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE HARINA DE TRIGO
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AFRECHO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Parroquia: HUACHI LORETO Calle: AV. EL CONDOR Numero: S/N Interseccion: LINEA FERREA Referencia: FRENTE AL
MERCADO MAYORISTA Telefono Trabajo: 032841979 Email principal: info@molinosmiraflores.com

NOTARIO SEPTUAGINTA Y CINCO
DEL CANTÓN GUAYACÁN
LXX





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1890004195001
RAZÓN SOCIAL: MOLINOS MIRAFLORES S.A

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: LARA PAZMIÑO RAUL ANTONIO
CONTADOR: OÑATE MEDINA JOSE LUIS
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N **NÚMERO:** S/N

FEC. NACIMIENTO: **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 24/03/1934
FEC. INSCRIPCIÓN: 31/10/1981 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 19/08/2019
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

PRODUCCION, DISTRIBUCION Y VENTA DE HARINA DE TRIGO

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Parroquia: MATRIZ Barrio: MIRAFLORES Calle: AV. MIRAFLORES Numero: 114 Interseccion: PEREZ DE ANDA Referencia
 ubicacion: FRENTE A LA PLAZOLETA MIRAFLORES Telefono Trabajo: 032823510 Apartado Postal: 180100080 Email: info@molinosmiraflores.com Telefono Trabajo:
 032422057 Telefono Trabajo: 032829564 Celular: 0997752078 Fax: 032823510 Web: WWW.MOLINOSMIRAFLORES.COM Celular: 0997523085 Email:
 info@molinosmiraflores.com Email De Referencia: info@molinosmiraflores.com Email De Referencia: info@molinosmiraflores.com Email Personal:
 info@molinosmiraflores.com

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	4	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	ZONA 3\ TUNGURAHUA	CERRADOS	3



DOY FE: De conformidad al Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la (s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) a los documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en _____ foja(s) úti(es), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencia.-GUAYAQUIL.

AB. ANGEL NAVAS TINOCO
 NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DE GUAYAQUIL





SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

MOLINOS MIRAFLORES S.A

RUC:1890004195001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **MOLINOS MIRAFLORES S.A** con RUC **1890004195001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **MARZO 2021** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 5 de mayo de 2021 16:09

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYACÚB

Código de Verificación: SRICCT2021000147681



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

AZÓN O DENOMINACIÓN	MOLINOS MIRAFLORES S.A.		
OMBRE COMERCIAL:			
XPEDIENTE:	1424	RUC:	1890004195001
ECHA DE CONSTITUCIÓN:	24/03/1934	PLAZO SOCIAL:	19-04-2041
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	AMBATO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: TUNGURAHUA **CANTÓN:** AMBATO **CIUDAD:**

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: TUNGURAHUA **CANTÓN:** AMBATO **CIUDAD:** AMBATO

PARROQUIA: **CALLE:** AV. MIRAFLORES **NÚMERO:** 114

INTERSECCIÓN/MZ. PEREZ DE ANDA **CIUADELA:** MIRAFLORES

CONJUNTO: **BLOQUE:**

NÚMERO DE OFICINA: **EDIFICIO/C.C.:**

REFERENCIA / UBICACIÓN: TRAS BODEGAS EX CENTRALCAR

PISO: **TELÉFONO1:** 032823510 **TELÉFONO2:** 032422057

FAX: 032422057 ex **CORREO ELECTRÓNICO 1:** info@molinosmiraflores.com

CASILLERO POSTAL: **CORREO ELECTRÓNICO 2:** jloniate@molinosmiraflores.com

CELULAR: 0997752078 **PERTENECE A M.V.:** NO **SITIO WEB:** www.molinosmiraflores.com

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? NO ¿Ofrece servicios de pago a remesas? NO ¿Sociedad de interés público? NO

¿Pertenece a MV? NO ¿Compañía vende a crédito? SI Fecha de última act. de datos: 4/05/21 11:17

Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto, la realización de las siguientes actividades: a) La producción, industrialización y comercialización al por mayor y menor de todo tipo de harinas y sus derivados.....etc.-

CIU Actividad Nivel 2: C10 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

CIU Operación Principal: C1061.11 MOLIENDA DE CEREALES, PRODUCCIÓN DE HARINA, SEMOLINA, SÉMOLA Y GRÁNULOS DE: TRIGO, CENTENO, AVENA, MAÍZ Y OTROS CEREALES.

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

CAPITAL SUSCRITO:

3600000.0000

CAPITAL

7200000.0000

VALOR X ACCIÓN:

1.00000

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

DENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
801894419	LARA PAZMIÑO RAUL ANTONIO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	19/03/21 0:00	2	26/03/2021	375	28	RL
801616804	VELA HOLGUIN GONZALO FABIAN	ECUADOR	PRESIDENTE	26/04/19 0:00	2	14/06/2019	552	26	ADM
801793785	CALLEJAS COBO RICARDO	ECUADOR	VICEPRESIDENTE	26/04/19 0:00	2	25/09/2019	923	NNN	ADM

CHA DE EMISIÓN:

10/05/2021 00:00:00

obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web w.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

ENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	MOLINOS MIRAFLORES S.A.		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	1424	DOMICILIO:	AMBATO
UC:	1890004195001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	LARA PAZMIÑO RAUL ANTONIO;		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 3.600.000.0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
¿LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	19-04-2041		
¿DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
¿CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	SI HA CUMPLIDO		

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



ADOLFO NAVAS TINOCO

FECHA DE EMISIÓN:

05/05/2021 15:06:29

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:





CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) LARA PAZMIÑO RAUL ANTONIO, representante legal de la empresa MOLINOS MIRAFLORES S.A con RUC Nro. 1890004195001 y dirección MIRAFLORES. AV. MIRAFLORES . 114. PEREZ DE ANDA. MIRAFLORES., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Ing. Pedro Teófilo Caicedo Mosquera
Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 04 de mayo de 2021
Validez del Certificado 30 días





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202109SCP01448

En el Cantón Guayaquil, con fecha 4 de mayo del 2021 a las 15:25, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Guayas, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION A FIRMARSE ENTRE MOLINOS MIRAFLORES S.A. Y EL ESTADO ECUATORIANO
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	MOLINOS MIRAFLORES S.A
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA SEPTUAGESIMA - GUAYAS - GUAYAQUIL
NOTARIO	ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO (TITULAR)

JUAN IGNACIO ORTEGA GONZALEZ
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: JUAN IGNACIO ORTEGA GONZALEZ

Fecha Sorteo: 4 DE MAYO DEL 2021 15:25

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atender contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarias y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



RESOLUCIÓN Nro. 015-CEPAI-2021
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y
ATRACCIÓN DE INVERSIONES
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.*"

Que, el cuerpo normativo *ibídem*, en su artículo 226, señala: "Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) *crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.*"

Que, la norma *ibídem*, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: "Art. 98.- *Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*"; asimismo señala como requisitos para su validez: "Art. 99.- *Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación.*"

SECRETARÍA SEPTUAGESIMAL
DEL CANTÓN GUAYAS
LXX





Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: *"Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibídem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.



Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Resolución 081-CEPAI-2019, de 24 de diciembre de 2019, se resolvió acogerse a la metodología para la determinación del potencial impacto tributario del incentivo exoneración proporcional del impuesto a la renta con aplicación de la fórmula establecida en el numeral 2 del literal b) del artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, diseñada por el Servicio de Rentas Internas y disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca su aplicación.

Que, la compañía MOLINOS MIRAFLORES S.A., presentó el 21 de agosto de 2020 una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en la renovación integral de la infraestructura de la compañía. El objeto de MOLINOS MIRAFLORES S.A., es operar a partir del 01 de enero de 2021 en una nueva planta, que incluye nueva infraestructura administrativa, operativa y tecnológica, así como la construcción, instalación y funcionamiento de un nuevo molino de harina de trigo que ampliará la capacidad de producción, de 60 TM al día a 150 TM diarias. La ubicación del proyecto es en la Urbanización Parque Comercial e Industrial Santa Rosa, de la parroquia Santa Rosa, el Km 7 Vía a Guaranda del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. El proyecto se desarrollará en el Sector Agrícola; Alimentos

3

CONTRATO DE INVERSIÓN
MOLINOS MIRAFLORES S.A.





Frescos, Congelados e Industrializados, contenido en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente y definido en el literal A. del Artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a diez millones veinte mil novecientos diecisiete con 46/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.020.917,46), que se ejecutarán en 2019-2021.

Que, el proyecto de la empresa MOLINOS MIRAFLORES S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante informe técnico legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0078-IT, de 06 de noviembre de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía MOLINOS MIRAFLORES S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía MOLINOS MIRAFLORES S.A.

Que, en el informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *"Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales."*; concluyendo que la inversionista es una empresa "existente" y categorizada



como "grande", debiendo cumplir con el incremento del 3% del empleo permanente, la empresa se compromete a generar 38 plazas de empleo desde 2019 hasta el 2033, cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: *"Una vez finalizado el período determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"*. Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, por medio del Memorando Nro. MPCEIP-SAI-2020-0163-M, de 03 de diciembre de 2020, la Subsecretaría de Agroindustrias del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Técnico No. DIAI-SA-2020-002, mediante el cual recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones resolver la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa MOLINOS MIRAFLORES S.A.

Que, el proyecto de inversión presentado por MOLINOS MIRAFLORES S.A. cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.



Que, la compañía MOLINOS MIRAFLORES S.A., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la sesión octogésima séptima del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 09 de diciembre de 2020, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Oficios Nro. MPCEIP-SDI-2021-0009-O, de 07 de enero de 2021 y Nro. MPCEIP-SDI-2021-0129-O, de 22 de febrero de 2021, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0201-O, de 01 de marzo de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.



Que, en la Cuarta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 04 de marzo de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa MOLINOS MIRAFLORES S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE

:

Artículo uno. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía MOLINOS MIRAFLORES S.A. con RUC Nro. 1890004195001, que consiste en la renovación integral de la infraestructura de la compañía. El objeto de MOLINOS MIRAFLORES S.A., es operar a partir del 01 de enero de 2021 en una nueva planta, que incluye nueva infraestructura administrativa, operativa y tecnológica, así como la construcción, instalación y funcionamiento de un nuevo molino de harina de trigo que ampliará la capacidad de producción, de 60 TM al día a 150 TM diarias. La ubicación del proyecto es en la Urbanización Parque Comercial e Industrial Santa Rosa, de la parroquia Santa Rosa, el Km 7 Vía a Guaranda del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. El proyecto se desarrollará en el Sector Agrícola; Alimentos Frescos, Congelados e Industrializados, contenido en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente y definido en el literal A. del Artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a diez millones veinte mil novecientos diecisiete con 46/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.020.917,46), que se ejecutarán en 2019-2021.

Artículo dos. - Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la





suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.
2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, necesarias para el desarrollo del proyecto, hasta por los montos y plazos establecidos en el referido contrato; de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

Incentivos COPCI

1. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal c) del COPCI
2. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI.
3. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.
4. La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.
5. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.



No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo tres. - Compromiso arbitral. - Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Artículo cuatro.- Conceder a la inversionista y al ente rector de la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo cinco. - El ministerio competente en materia de inversiones, en

NOTARIO SEPTUAGENARIO
DEL CANTÓN GUAYAS
LXX

D. ANCEL NAVAS TIMON



coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO
ONTANEDA BERRU

Iván Ontaneda Berrú
Presidente del Comité Estratégico
de Promoción y Atracción de
Inversiones
(CEPAI)



Firmado electrónicamente por:
GUIDO EDUARDO
COPPIANO
INTRIAGO

Guido Coppiano Intriago
Secretario del Comité
Estratégico de Promoción y
Atracción de Inversiones
(CEPAI)

Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0201-O

Quito, D.M., 01 de marzo de 2021

Asunto: Dictamen del proyecto de resolución que autorizaría la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: ECURIOLINDO S. A. y MOLINOS MIRAFLORES S. A.

Señor Abogado
Guido Eduardo Coppiano Intriago
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
En su Despacho

Señor Secretario:

Mediante oficio Nros. MPCEIP-SDI-2020-0714-O y Nro.MPCEIP-SDI-2021-0009-O de 31 de diciembre de 2020 y 7 de enero de 2021, respectivamente, que se adjuntan, usted, con relación a los contratos de inversión de las empresas ECURIOLINDO S. A. y MOLINOS MIRAFLORES S. A., manifiesta al Ministerio de Economía y Finanzas: "...es necesario, previamente, obtener su dictamen respectivo, y así cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas...".

Al respecto, cabe tener en cuenta que mediante memorando No. MEF-SEI-2021-0013-M de 1 de febrero de 2021, documento que adjunto al presente, el Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional de esta Cartera de Estado, remite el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-004-2021 de fecha 21 de enero de 2021, que así mismo se adjunta, en el que las Subsecretarías de Gestión y Eficiencia Institucional, Presupuesto y Política Fiscal, que pertenecen a esta Cartera de Estado, concluyen:

"Con base a lo ratificado por el MPCEIP en los documentos habilitantes remitidos, se entiende que los contratos de inversión de acuerdo al artículo 25 del COPCI, brindan estabilidad sobre los incentivos tributarios establecidos formalmente en la normativa tributaria vigente; y que, de acuerdo a lo señalado en los informes del MPCEIP, los inversionistas cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la suscripción del contrato de inversión; y, no han solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de estos proyectos.

"Se debe considerar, que un inversionista puede acceder a la mayoría de los incentivos dispuestos en la normativa legal vigente, sin la necesidad de firmar un contrato de inversión; y, toda vez que los incentivos tributarios específicos sobre los cuales las inversionistas solicitan estabilidad están previstos en la normativa legal vigente; esto es, Ley de Fomento Productivo y Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversión.

Por lo tanto, al no ser incentivos adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente; y, considerando lo dispuesto en el artículo 74, numeral 15 del COPLAFIP y lo estipulado en artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 143 emitido por el MEF, así como lo señalado en los informes técnicos y legales del MPCEIP presentados a esta Cartera de Estado; los informes del ente rector y, los proyectos de resolución para la aprobación de la suscripción de los contratos de inversión; se considera adecuado continuar con los trámites pertinentes a la suscripción de los contratos de inversión de las empresas ECURIOLINDO S.A. y MOLINOS MIRAFLORES S.A."

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYACÁN
LXX



AV. ANCEL NAVAS TINCOCO

Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0201-O

Quito, D.M., 01 de marzo de 2021

Con memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0182-M de 28 de febrero de 2021, la Coordinación General Jurídica concluye:

"valorando los argumentos técnicos y jurídicos antes citados, y dado que los cuerpos legales en los cuales se sustentan los beneficios tributarios aludidos en este trámite, han sido previamente dictaminados por este Ministerio, es pertinente se emita el dictamen favorable a los proyectos de Resolución que permitirán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas ECURIOLINDO S. A. y MOLINOS MIRAFLORES S. A."

Por lo expuesto, en consideración de los informes: técnico y jurídico citados anteriormente, esta Cartera de Estado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite su dictamen favorable para la suscripción de las Resoluciones mediante las cuales se suscribirán los contratos de inversión de las empresas ECURIOLINDO S. A. y MOLINOS MIRAFLORES S. A..

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencias:

- MEF-SEI-2021-0013-M

Anexos:

- Acta EcurioLindo
- IT_MAG EcurioLindo
- IT_MPCEIP EcurioLindo
- SRI_EcurioLindo
- IESS_EcurioLindo
- Certif_EcurioLindo
- PROY_RESOL_EcurioLindo
- IT_OFICIO_EcurioLindo
- Proyecto RESOLUCIÓN_M_MIRAFLORES
- IT_RECTOR_M_MIRAFLORES
- IT_MPCEIP PART_II_M_MIRAFLORES
- IT_MPCEIP PART_I_M_MIRAFLORES
- it_mef-sgei-sp-spf-004-2021.pdf
- contratos_ecuriolindo_y_molinos_miraflores_mef-sei-2021-0013-m0144862001614185304.pdf
- molinos_miraflores_sol_mpceip-sdi-2021-009-o0472945001614185304.pdf
- ecuriolindo_sol_mceip-sdi-2020-0714-o0799382001614185304.pdf
- mef-cgj-2021-0182-m_molinos_miraflores.pdf

rcmr/djgg/gglb



Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANIBAL
CARRILLO
VICEMINISTRO

Ambato, 22 de diciembre de 2020

Señor
Iván Ontaneda
Ministro De Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES
Y PESCA
En su Despacho.-

De mi consideración:

Yo, Raúl Antonio Lara Pazmiño, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1801894419, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía **MOLINOS MIRAFLORES S.A.**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 3 literales a), f), y, g) del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017; acudo ante usted, para solicitar el registro de la inversión y la firma de un Contrato de Inversión, bajo los términos señalados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones – COPCI y en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, para lo que someto a su consideración la siguiente información:

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA INVERSIONISTA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MOLINOS MIRAFLORES S.A.
NACIONALIDAD: Ecuatoriana
DOMICILIO LEGAL: Ambato, Tungurahua
DIRECCION: AV. MIRAFLORES, No. 114, y PEREZ DE ANDA, Barrio Miraflores
FECHA DE CONSTITUCION: 09 de marzo de 1934
FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL: 24 de marzo de 1934
OBJETO SOCIAL: "El objeto de la compañía es: a).- Producción, recolección, industrialización de productos, tales como: harinas, fideos, almidones, maíz, avenas, maicenas, trigo, patata, y más artículos del ramo y conexos ; [...] e).- A la actividad agrícola en todas sus fases; f) Compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de todos los productos que elabora e industrializa la compañía ; [...]"

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAOUIL
LXX





CAPITAL SOCIAL: USD: 3.600.000,00¹
REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC): 1890004195001
CODIGO CIU DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: NIVEL 2: C10: "Elaboración de Productos Alimenticios." OPERACIÓN PRINCIPAL: C1061.11: "Molienda de Cereales, Producción de Harina, Semolina, Sémola y Gránulos de: Trigo, Centeno, Avena, Maíz y Otros Cereales".
REPRESENTANTE LEGAL: Raúl Antonio Lara Pazmiño
CORREO ELECTRÓNICO: rlara@molinosmiraflores.com; iloniate@molinosmiraflores.com
NÚMERO DE CONTACTO: 0991706559; 0997752078; 032823510

2. SOBRE EL PROYECTO DE INVERSIÓN:

BREVE DESCRIPCION DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PREVISTO:	El nuevo proyecto de inversión tiene como propósito la renovación integral de la infraestructura de la compañía. El objetivo de Molinos Miraflores S.A., es operar a partir del 01 de enero de 2021 en una nueva planta, que incluye nueva infraestructura administrativa, operativa y tecnológica así como la construcción, instalación y funcionamiento de un nuevo molino de harina de trigo que ampliará la capacidad de producción, de 60 TM al día, a 150 TM diarias.
SECTOR PRODUCTIVO EN EL QUE SE REALIZARÁ EL PROYECTO DE INVERSIÓN	SECTOR AGRICOLA; ALIMENTOS FRESCOS, CONGELADOS E INDUSTRIALIZADOS

¹ El valor señalado corresponde al valor incrementado del capital social autorizado en Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía Molinos Miraflores S.A., celebrada el 17 de junio de 2020, cuya escritura de incremento de capital y reforma de estatuto consta inscrita el 13 de julio de 2020, en el Registro Mercantil del Cantón Ambato y además, se trata de información actualizada a la fecha en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

CODIGO CIU DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	C1061.11: "Molienda de Cereales, Producción de Harina, Semolina, Sémola y Gránulos de: Trigo, Centeno, Avena, Maíz y Otros Cereales".
UBICACIÓN EXACTA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (PARROQUIA, CIUDAD, CANTON Y PROVINCIA)	Cinco lotes de terreno ubicados en la Urbanización Parque Comercial e Industrial Santa Rosa, de la parroquia Santa Rosa, el Km 7 Vía a Guaranda del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
DESCRIPCION DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL TITULO HABILITANTE (Esto para los casos en que la inversión esté constituida de conformidad con un contrato, permiso, licencia, concesión o autorización)	<ul style="list-style-type: none"> - Licencia Ambiental Categoría II, registrada con el No. 00254-18-2015-FA-UCAT-DPAT-MAE, acorde a la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental resuelta mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-02605 con fecha 18 de mayo del 2015, emitido por la Dirección Provincial Tungurahua del Ministerio del Ambiente, el 27 de mayo del año 2015, que al momento se mantiene vigente en razón de que no ha sido revocada por el ente rector. - Memorando Nro. MAG-SCA-2020-0542-M de 03 de Julio de 2020, en el que el Ministerio de Agricultura pone en conocimiento de los Miembros de la cadena agro-industrial del trigo, la Tabla de Distribución (anexa), que indica los volúmenes de grano a absorber por parte de la industria molinera en la campaña 2020, correspondiéndole a Molinos Miraflores S.A. la absorción de un total de 175,25 TM de trigo nacional.
MONTO TOTAL ESTIMADO DE LA INVERSIÓN:	US \$ 10.020.917,46.
MONTO TOTAL DE IMPORTACIONES EN	US \$ 3.014.250,00 (importaciones 6 meses año 2021 – inicio de operaciones de la

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYACIL
LXX



AB. ANGEL NAVAS TINOCO

BIENES DE CAPITAL Y/O MATERIAS PRIMAS:	nueva planta y tiempo estimado a partir de la firma del contrato de inversión)
DURACION ESTIMADA DE LA INVERSION:	15 años
MODALIDADES DE LA INVERSIÓN TOTAL: (Art. 12 Reglamento de Inversiones)	La modalidad de esta inversión es la descrita en el numeral 5 del artículo 12 del Reglamento de Inversiones, es decir, a través de: "[...]5. La adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos o en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados;[...]"
FUENTES DE LOS RECURSOS: (Propio y/o Financiado)	Propio: USD \$ 5.002.390 (49,92% Aporte de los Socios de la compañía). Financiado: USD \$ 5.018.528 (50,08% Préstamo Institución Financiera Privada).
MONTO DE LA INVERSION ESTIMADA EN EL PRIMER AÑO:	USD 2.098.390,70
EMPLEO DIRECTO A GENERARSE A TRAVÉS DE LA NUEVA INVERSIÓN:	38 trabajadores
PLAZO SOLICITADO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE INVERSION:	12 años
METODO DE APLICACIÓN DE PROPORCIONALIDAD DE IR (solo para empresas existentes)	Centro de Costo
REDUCCIÓN DE LA TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA (solo si aplicó formula)	No Aplica

REDUCCIÓN MAYOR A 10 PUNTOS PORCENTUALES DE LA TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA (solo si aplica, de acuerdo al art. 7 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019)	No Aplica
EXCEPCIONALIDAD DEL EMPLEO (Casos particulares, de acuerdo al art. 5 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019)	No aplica

3. SOBRE EL ADMINISTRADOR/ENCARGADO DEL PROYECTO:

NOMBRE	Raúl Antonio Lara Pazmiño
CARGO	Gerente General
TELÉFONOS DE CONTACTO (CELULAR Y CONVENCIONAL)	0991706559/ 032823510 – 032422057
CORREO ELECTRÓNICO	rlara@molinosmiraflores.com

Por medio del presente instrumento declaro que mi representada (y, de ser el caso, la empresa receptora) se encuentra(n) al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, societarias, laborales, patronales y ambientales, para lo cual adjunto los certificados de cumplimiento emitidos por la respectiva autoridad competente. Declaro que mi representada no incurre en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el Art. 30 del COPCI.

Declaro además, que mi representada (y, de ser el caso, la empresa receptora), informará sobre la totalidad de su composición societaria, conforme a la normativa tributaria vigente; así también, que los recursos no provienen ni provendrán de fondos obtenidos de forma ilegal o de negocios vinculados con lavado de activos. Además, que mi representada (y, de ser el caso, la empresa receptora) tiene la capacidad legal y económica para el desarrollo y ejecución del Proyecto de Inversión, el mismo que no genera egresos actuales ni futuros para el presupuesto general del Estado.

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAS
LXX

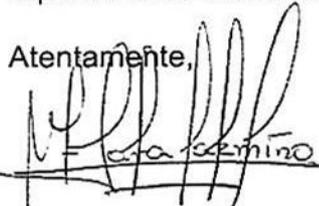


AD. NICOL NAVAS TINOCO



Igualmente, declaro que he sido informado sobre el Sistema Antisoborno SGAS implementado en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Declaro que, en forma libre y voluntaria, sin presiones de ningún tipo, me comprometo a cumplir con la Política Antisoborno de esta institución y abstenerme de realizar conductas indebidas con los funcionarios relacionados con mi trámite o servicio que estoy recibiendo. También me comprometo a comunicar en forma confidencial a través de los mecanismos implementados por este ministerio en caso de que algún funcionario o tercero relacionado con éste, me soliciten un pago o equivalente indebido.

Finalmente, además de los documentos que se adjuntan a la presente solicitud, comprometemos nuestra disposición para entregar cuanta información adicional fuere requerida, así como nuestra sujeción a la legislación aplicable en Ecuador en cuanto al Proyecto de Inversión que mi representada efectuará.

Atentamente,


Raúl Antonio Lara Pazmiño
Gerente General
MOLINOS MIRAFLORES S.A.

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 2,098,390.70	\$ 4,908,276.78	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,006,667.48
Edificios	\$ 1,067,100.00	\$ 1,840,167.69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,907,267.69
Maquinaria	\$ 1,031,290.70	\$ 3,068,109.08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,099,399.78
Muebles y Enseres																\$ -
Equipo computación																\$ -
Vehículos																\$ -
CAPITAL DE TRABAJO			\$ 3,014,250.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,014,250.00
TRIGO			\$ 3,014,250.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,014,250.00
TOTAL	\$ 2,098,390.70	\$ 4,908,276.76	\$ 3,014,250.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,020,917.46

NOTA: Se agrega Anexo A, preparado por Molinos Mirallores S.A. con respaldos ejecución Cronograma de Inversión años 2019 (ejecutado) y 2020 (en ejecución)

Yo, Raúl Antonio Lara Parraño, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Molinos Mirallores S.A., disto que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ambato, 22 de diciembre de 2020


 RAÚL LARA PARRAÑO
 MOLINOS MIRALLORES S.A.

NOTARIO SEPTUAGES
DEL CANTÓN GUAYAS
LXX



DR. ANGEL NAVAS TINOCO

PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2019	2020	2021	TOTAL
BIENES DE CAPITAL					
Edificios					\$ -
Maquinaria					\$ -
TOTAL					\$ -
MATERIAS PRIMAS					
Trigo	1001.19.00/1001.99.10			\$ 3.014,250.00	\$ 3.014,250.00
TOTAL		\$ -	\$ -	\$ 3.014,250.00	\$ 3.014,250.00
TOTAL IMPORTACIONES		\$ -	\$ -	\$ 3.014,250.00	\$ 3.014,250.00

NOTA: Año 2021 cumple Arts. 9 y 10 Res 001-CEPAI -2019: pagos al exterior materias primas necesarias para operaciones nuevo molino y monto máximo.

Yo, Raúl Antonio Lara Pazmiño, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Molinos Miraflores S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ambato, 22 de diciembre de 2020

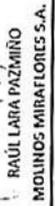

RAÚL LARA PAZMIÑO
MOLINOS MIRAFLORES S.A.

1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

DETALLE DE IMPORTACIONES	Subpartida arancelaria	2019	2020	2021	TOTAL
BIENES DE CAPITAL					
Edificios					\$ -
Maquinaria					\$ -
TOTAL					\$ -
MATERIAS PRIMAS					
Trigo	1001.19.00/1001.99.10	\$ -	\$ -	\$ 150,712.50	\$ 150,712.50
TOTAL		\$ -	\$ -	\$ 150,712.50	\$ 150,712.50
TOTAL IMPORTACIONES		\$ -	\$ -	\$ 150,712.50	\$ 150,712.50

Yo, Raúl Antonio Lara Pazmiño, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Molinos Miraflores S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ambato, 13 de octubre de 2020


RAÚL LARA PAZMIÑO
MOLINOS MIRAFLORES S.A.

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYAOUIL
LXX



AB. ANGELO NAVAS TINOCO

COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES (2018)	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	Total	Nacional	Extranjero
Directivo	8	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Administrativo	22	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Operativo	27	3	4	2	5	4	3	3	3	3	1	1	1	1	0	0	23	9	9
Comercial																	23	23	23
Otros (describir)																	63	63	63
Total	57	4	5	2	5	4	3	3	3	3	1	1	1	1	0	2	95	95	0

NOTA: El proyecto de inversión inició ejecución en enero del año 2019. La mediana que aplica para el incremento del 3% es la del año 2018. La empresa cumple con este incremento en el año 2019 y siguientes.

[Signature]
RAÚL LABA PAZMIÑO
MOLINOS MIRAFLORES S.A.

Ambato, 22 de diciembre de 2020



3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos		
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)
Inversión total	\$ 10,020,917	\$ 5,002,390	49.92%	\$ 5,018,528
Total	\$ 10,020,917			50.08%

PRÉSTAMO(S)					
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco Pichincha (Privada)	Ecuador	\$ 5,018,528	8.95	1.5	10
Total		\$ 5,018,528			

NOTA: De los US\$ 5.002.390 de Aporte de los Accionistas se capitalizaron US\$ 1.700.000 en el año 2020 (último incremento K). Yo, Raúl Antonio Lara Pazmiño, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Molinos Miraflores S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.


 RAÚL LARA PAZMIÑO
 MOLINOS MIRAFLORES S.A.

Ambato, 22 de diciembre de 2020

7. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO		
	INVERSIONISTA	MPCIP
Incentivos Generales COPCI:		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eficiente	X	
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores	X	
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior	X	
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario fijo	X	
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo	X	
La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta		
La exoneración anticipada al impuesto a la renta por 5 años		
Incentivos en un sector prioritario COPCI / Industrias Básicas LRTI		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores prioritarios		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en Industrias Básicas		
Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores prioritarios (Piso de fondo del lugar de ejecución del proyecto de inversión)	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 13 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector prioritario "Industrial, agroindustrial y agroalimentario", y dentro de cantones de frontera		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años por inversiones nuevas y productivas efectuadas en Industrias Básicas, 5 años adicionales si se ejecutan en cantones de frontera		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas	X	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en Ecuador*		
Incentivos para Inversiones en EIDE*		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la ejecución del impuesto		
Exoneración de 50 de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZID		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZID		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZID		
Exoneración de aranceles de mercancías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (incluye salvaguardas)		
Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (temporal)		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
Beneficios adicionales:		
Cédula de empresa nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)**	X	
Exclusividad turística (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)**		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el tipo habilitante)**		
* Solo se aplica a beneficio / incentivo sin contrato de inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar los incentivos que de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, seleccionan establecer en su contrato de inversión. No obstante, el MPCIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los beneficios señalados.		
Ambato, 22 de diciembre de 2020		
 Adel Angel Navas Tinoco TACU LANA ANDI CO TACU LANA ANDI S.A.		

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTÓN GUAYACÚN
LXX



AD. ANGEL NAVAS TINOCO



Ab. Angel Navas Tinoco
 NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
 SEPTUAGESIMA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

ÚLTIMA FOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE INVERSIÓN REALIZADO ENTRE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA Y LA COMPAÑÍA MOLINOS MIRAFLORES S.A.

firma conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual **DOY FE.**-

POR MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA CON RUC: 0968599370001

F) IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
 Ministro designado según Decreto Ejecutivo 811
 C.C. No.:1102586888 C.V. No.: 11626652

POR MOLINOS MIRAFLORES S.A. CON RUC: 1890004195001

F) RAÚL ANTONIO LARA PAZMIÑO
 Gerente General
 C.C. No.: 1801894419

AB. ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

DI 5 TESTIMONIOS

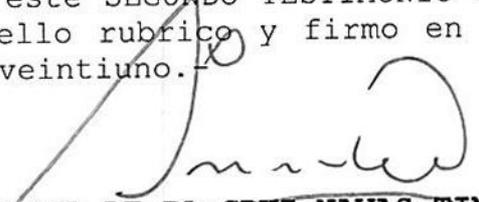
FECHA: 12-05-2021

NOTARIO SEPTUAGESIMO
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 LXX



AB. ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí e incorporada debidamente al protocolo de ésta notaría, en fe de ello confiero este SEGUNDO TESTIMONIO en .cincuenta y dos fojas útiles, que sello rubrico y firmo en Guayaquil, el doce de mayo del dos mil veintiuno.



AB. ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO
NOTARIO PÚBLICO SEPTUAGÉSIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1